

RESOLUCION N° 929/10

ASUNTO: Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Sur con respecto a la Resolución CONEAU N° 772/10 referida a la no acreditación de la carrera de Medicina del Departamento de Ciencias de la Salud.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2010

Expte. N°: 804-114/09

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional del Sur con respecto a la Resolución CONEAU N° 772/10 en la que se establece la no acreditación de la carrera de Medicina del Departamento de Ciencias de la Salud y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N°24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97) y N° 499/95, la Resolución del Ministerio de Educación N° 1314/07, las Ordenanzas CONEAU N° 005-99, la Resolución CONEAU N° 309/08, el Acta CONEAU N° 291 y

CONSIDERANDO:

La solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° 772/10 presenta nuevos planes de mejora con el propósito de subsanar las debilidades detectadas por el Comité de Pares en relación a: la implementación de la práctica final obligatoria (PFO), los programas de rotaciones electivas del ciclo clínico, la definición de correlatividades, el establecimiento de la carga horaria semanal asignada al ciclo clínico y en la denominación del mismo ciclo así como la discriminación de las cargas horarias y los contenidos básicos por actividad curricular.

Para subsanar éstos déficit, en el recurso de reconsideración la institución señala que ha derogado la Resolución CSU N° 103/10 de aprobación del plan de estudios 2005 modificado y ha elaborado un nuevo plan de estudios que ha sido aprobado por la Resolución CSU N° 833/10. Esta nueva resolución implementa la PFO en los términos establecidos por la norma, con un total de 1612 horas (1350 horas (83%) de formación práctica), finalizado y aprobado el Ciclo de Desarrollo Profesional de dos años. Por otro lado, define los programas de las rotaciones electivas del ciclo clínico, así como las correlatividades, el establecimiento de la

discriminación de la carga horaria semanal asignada, contenidos y denominación del Ciclo de Desarrollo Profesional, incluyendo los docentes responsables, los modelos de aprendizaje y evaluación de las diferentes actividades curriculares.

Los siguientes cuadros muestran la carga horaria del plan de estudios por ciclo de formación (Cuadro 1) y la carga horaria de formación práctica (Cuadro 2) del nuevo plan de estudios (Plan 2011).

Cuadro 1

	Resolución ME N° 1314/07 (horas)	Plan 2005 modificado (horas)	Plan 2011 (horas)
Formación Integrada	3.900	5565	4725hs
Práctica final obligatoria (PFO)	1.600	----	1612hs
Carga horaria total mínima	5.500	5565	6377hs

Cuadro 2

Carga horaria de formación práctica	Resolución ME N° 1314/07	Plan 2005 modificado (horas)	Plan 2011 (horas)
Formación integrada (básico/clínica)	50%	2470hs (63,5%)	3400hs (71%)
PFO	1280hs (80%)	----	1350hs (83%)

Por otro lado, la institución adjunta los llamados a concurso docente y los nuevos convenios para que los estudiantes dispongan de profesores, auxiliares y espacios de enseñanza en áreas clínicas.

Asimismo, la institución ha diseñado un Plan de Transición entre el plan vigente y el nuevo plan que entrará en vigencia en 2011, en donde los alumnos que cursen 2º, 3º y 4º año

en 2011 cambiarán a este nuevo plan con las correspondientes equivalencias y los estudiantes que estén en 5° y 6° año en 2011, continuarán con el plan de estudios 2005.

El Comité de Pares considera que el nuevo plan de estudios se adecua a lo requerido en la Resolución Ministerial N° 1314/07 y a las observaciones realizadas en la Resolución CONEAU N° 772/10. Asimismo, juzga adecuado el plan de transición elaborado por la carrera.

2. Conclusiones de la CONEAU

Por lo expuesto precedentemente, el Comité de Pares consideró satisfactorios los planes de mejora presentados en el recurso de reconsideración, dado que superan las insuficiencias que motivaron oportunamente la no acreditación de la carrera. Consecuentemente, la institución se comprometió ante la CONEAU a desarrollar en los próximos años las acciones previstas en ellos y en todos aquellos planes de mejora presentados en el Informe de Autoevaluación y evaluados favorablemente por los pares.

Con arreglo al artículo 9° de la Ordenanza CONEAU N° 005-99, dentro de tres años la carrera deberá someterse a una segunda fase del proceso de acreditación. Como resultado de la evaluación que en ese momento se desarrolle, la acreditación podría extenderse por otro período de tres años.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada y acreditar la carrera de Medicina del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Sur por un período de tres (3) años con los compromisos que se establecen en el artículo 2° y las recomendaciones que se consignan en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Según lo establecido en los cronogramas de los planes de mejoras presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Implementar el plan de estudios aprobado por Resolución CSU N° 833/10.

II. Implementar el Plan de Transición 2011-2013 en lo referido a la implementación del régimen de equivalencias y complementos de materias.

III. Concretar los concursos docentes iniciados para cumplimentar los requerimientos de cambios en el plan de estudios.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecidas las siguientes recomendaciones:

1. Aumentar las dedicaciones del cuerpo académico a fin de asegurar la continuidad de las actividades de investigación, el desarrollo de carreras de posgrado y de actividades de capacitación docente.

2. Asegurar la continuidad de una capacitación docente articulada con la planificación del currículum a través de la creación de un área específica de Educación en Ciencias de la Salud y procurar que todo el cuerpo académico acredite formación en docencia superior mayor a 50 horas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 929 - CONEAU - 10